

Constancia: Le informo Señora Juez que, no fue posible verificar los antecedentes del apoderado de la parte actora, ni revisar que el demandado tenga su número de identificación activo, en razón de la falla que se presenta en los servicios digitales de la Rama Judicial. Dicha verificación se hará en el trámite subsiguiente. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 20 de septiembre de 2023.

Mbna1B
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante	Natalia Helena Gallo Gil
Demandado	William Alberto Restrepo Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2023 01215 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por **NATALIA HELENA GALLO GIL**, en contra del señor **WILLIAM ALBERTO RESTREPO GIRALDO** como arrendatario, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Adecuará el hecho primero, y la pretensión primera, indicando correctamente la calidad en que firmaron las partes que celebraron el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 84 No. 45D-10 interior 201 de Medellín.

2) Adicionará el hecho tercero, enunciando las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon inicial ascendía a \$650.000 y el actual \$897.779.

Así mismo adecuará la narración de dicho numeral de forma concatenada, y cronológica, y acorde al contrato de arrendamiento.

3) Allegará copia del documento remitido al demandado en el mes de febrero de 2022, al cual hace alusión el hecho cuarto de la demanda.

4) En cuanto al correo electrónico del demandado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

5) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma.

6) Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

7) Arrimará copia con mejor resolución del contrato de arrendamiento del inmueble objeto del proceso, ya que varios de sus apartes son ilegibles.

8) Dada la naturaleza de la presente acción, explicará en razón de qué la señora NATALIA HELENA GALLO GIL actúa en este proceso como demandante, teniendo en cuenta que quien ostenta la calidad de arrendadora según el contrato aportado es la señora MIRIAM GIL CARDONA. En tal sentido adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, de modo tal que sea coherente con la documentación aportada, y allegará los documentos a que haya lugar, tales como poder conferido por quién resulte legitimado por activa.

En todo caso, en el nuevo poder aportado se deberá indicar la dirección del bien objeto de la restitución.

9) Acreditará el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito que subsane estos requisitos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0933a05894dd83ff96da4fbb9c9493a373743381051f50665de3eafd5050ccd**

Documento generado en 26/09/2023 07:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>